

*Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con Garantía Real
Radicación No. 2021-00287/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

BANCO DE BOGOTÁ presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía a través de apoderado judicial en contra del señor **NELSON CAMARGO ACEVEDO** para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses.

La demanda y su escrito de subsanación reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; por lo demás, el pagaré que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en él es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 de la misma obra procesal, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de los señores **NELSON CAMARGO ACEVEDO** y a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

A. TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$36'642.180=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 459985178 objeto de recaudo.

A1. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal A) desde el 06 de julio de 2020 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

B. CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$57'544.576=) M/CTE por concepto del valor de capital adeudado al demandante, derivado de la obligación contenida en el pagaré N° 88171377 objeto de recaudo.

B.1. Por los intereses moratorios solicitados sobre la cantidad descrita en el literal B) desde el 25 de marzo de 2021 y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este auto a los demandados en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia a los demandados y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.

CUARTO: De ser procedente y de conformidad con el numeral sexto del parágrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el parágrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

QUINTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante al abogado **PEDRO JOSE PORRAS AYALA**.

SEXTO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE a la profesional del derecho el link del presente expediente por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

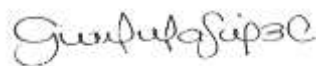
SÉPTIMO: PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del vehículo de placas TTR - 395 denunciado bajo gravedad de juramento como propiedad del demandado **NELSON CAMARGO ACEVEDO** identificado con la C.C. 88.171.377.

Para el cumplimiento de lo ordenado en el numeral anterior y la expedición del certificado de que trata el art. 593 numeral 1 del C.G.P, oficiase a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA, para que, una vez registrada la medida, se sirva expedir el certificado de conformidad con lo establecido por el artículo 593 numeral 1 del C.G.P.

OCTAVO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **92** QUE SE FIJÓ EL DIA: 16 DE JUNIO DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 014 CIVIL
MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a21809939c3f23b893ed052e6524486709f9624ad519a498316b80c40e88d95b

Documento generado en 15/06/2021 04:45:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>